



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
ANEXO: 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 058-2022-ST/UGRH/OG, de fecha 24 de octubre del 2022, emitida por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización regula en su Artículo 194° que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N°30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en su numeral 15.1 que:

"El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta como Anexo D".

## DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

Investigada	:	<b>JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO</b>
Cargo desempeñado	:	Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo N° 1057
Investigada	:	<b>MILAGROS YAKELYN DERENZIN QUIROZ</b>
Cargo desempeñado	:	Responsable del Área de Almacén de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo N° 1057
Investigado	:	<b>JOSÉ MANUEL MANRIQUE DÍAZ</b>
Cargo desempeñado	:	Sub Gerente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo N° 1057

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

## DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 058-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 24 de octubre de 2022, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario imputa a los siguientes servidores falta disciplinaria, consistentes en:

- a) A la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, en su condición de Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, se le imputa "*La negligencia en el desempeño de las funciones*", prevista en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber suscrito la Nota de Entrada de Almacén –NEA- y el Pedido Comprobante de Salida –PECOSA- respecto a los bienes adquiridos a través de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MVES, Segunda Convocatoria "Adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Villa El Salvador", ítem 1.- "Camioneta 4x2 con equipamiento de Seguridad"; sin haber efectuado una correcta y responsable supervisión en relación a la recepción y distribución de las 38 camionetas adquiridas a la proveedora Autoland S.A., las mismas que no contaban con el equipamiento de seguridad completo, negligencia que llevo a la corporación edil a limitar la aplicación de penalidades<sup>1</sup> al proveedor ante el incumplimiento de aquel, demostrando igualmente con su actuar falta de responsabilidad y ética en el desempeño de sus funciones;
- b) Respecto a la servidora **MILAGROS YAKELYN DERENZIN QUIROZ**, en su condición de Responsable del Área de Almacén en la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se le imputa "*La negligencia en el desempeño de las funciones*", prevista en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber expedido y suscrito la Nota de Entrada de Almacén –NEA- y el Pedido Comprobante de Salida –PECOSA- respecto a los bienes adquiridos a través del proceso de selección: Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MVES, Segunda Convocatoria "Adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Villa El Salvador", ítem 1.- "Camioneta 4 x 2 con equipamiento de Seguridad"; sin haber efectuado un adecuado y prolijo control y supervisión en relación a las 38 camionetas adquiridas a la proveedora Autoland S.A., las mismas que no contaban con el equipamiento de seguridad completo, negligencia que llevo a la corporación edil a limitar la aplicación de penalidades al proveedor ante su incumplimiento;
- c) En relación al servidor **JOSÉ MANUEL MANRIQUE DÍAZ** en su condición de Sub Gerente de Serenazgo, se le imputa "*La negligencia en el desempeño de las funciones*", prevista en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber dado conformidad en calidad de área usuaria del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MVES, Segunda Convocatoria "Adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Villa El Salvador", ítem 1.- "Camioneta 4 x 2 con equipamiento de Seguridad", sin observación alguna, a pesar que, al momento de expedir la misma, la totalidad de las camionetas no contaban con el equipamiento de seguridad establecido en las bases; conllevando ello a que, la corporación edil pague al proveedor Autoland SA la totalidad de la prestación e impidiendo que se genere la aplicación de la penalidad respectiva por incumplimiento contractual; demostrando con ello su falta de responsabilidad y ética en el desempeño del cargo;

<sup>1</sup> Por la suma de S/ 279,072.50 soles





# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

## DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCECIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Oficio N° 000108-2021-CG/OC2696, de fecha 25 de octubre del 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador el Informe de Control Especifico N° 017-2021-2-2696-SCE, sobre Ejecución Contractual de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MVES, segunda convocatoria "Adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Villa El Salvador, recomendando realizar las acciones tendentes a fin de efectuar el deslinde de las responsabilidades que correspondan;

Que, con Proveído N° 169-2021/ALC/MVES, de fecha 09 de noviembre del 2021, el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, remite a la Gerencia Municipal, el Oficio N° 000108-2021-CG/OC2696, el mismo que traslada el Informe de Control Especifico N° 017-2021-2-2696-SCE, para que se implemente las recomendaciones del Informe de Auditoría resultante de la ejecución de los servicios de control preventivo, simultáneo y posterior realizadas por el Órgano de Control Institucional -OCI-MVES.

El Informe de Control Especifico señala entre otros que:

"I.- Antecedentes:

(...) 2.1.-El objetivo general del Informe de Control Especifico es determinar si la recepción y la conformidad en la adquisición de 38 camionetas 4x2 con equipamiento de seguridad para el proyecto mejoramiento del servicio ciudadana en el distrito de Villa El Salvador se ejecutaron en concordancia con lo establecido en la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales (...)

3.- Materia de Control Especifico: el 15 de enero de 2020, respecto a la adquisición de 38 camionetas Nissan Frontier DC 2WD GSL S+PKG color blanco de la empresa Autoland SA realizada mediante el Contrato N°3983-2019-UA-OGA/MVES derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS/MVES otorgaron la conformidad, suscribiendo el ingreso de dichas camionetas al Almacén Central de la MDVES y su posterior distribución al área usuaria correspondiente, a pesar que, no contaban con la totalidad del equipamiento de las camionetas, conllevando a la inaplicación de la penalidad al contratista por incumplimiento de plazo contractual, en perjuicio de la Entidad por el importe de S/ 279,072.50.

V.- Conclusión:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se formula la conclusión siguiente: 1.- Se ha evidenciado, respecto a la ejecución del Contrato N° 3983-2019-UA-OGA/MVES suscrito entre la Entidad y la empresa Autoland S.A. cuyo objeto era la adquisición de 38 camionetas con su equipamiento de seguridad, valorizados en S/ 2'790,724.94 y el plazo de entrega vencía el 07 de febrero del 2020, que el 15 de enero del 2020 se emitió y suscribió la Nota de Entrada de Almacén NEA N° 000873 y el Pedido de Comprobante de Salida-Pecosa N° 000032 para recibir y distribuir, respectivamente, los citados inmuebles; sin embargo, dicho equipamiento de seguridad no estaba completo, asimismo, se dio conformidad mediante el Memorando N°182-2020-SGS/GSCGA/MVES de la misma fecha, sin advertir esta irregularidad y se pagó íntegramente el 03 de febrero del 2020 siendo el caso que este equipamiento recién fue entregado el 23 de abril del 2021, después de 359 días de su plazo de entrega (...)

Los hechos expuestos, ocasionaron el trámite de pago al contratista Autoland SA sin que se haya cumplido con la entrega de bienes de manera completa; de los cuales, la MDVES no tuvo libre disposición; limitando a la entidad aplicar la penalidad a dicha empresa por el incumplimiento del plazo contractual, generando con ello perjuicio económico a la MDVES por el importe de S/ 279,072.50 (...);





# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

*VI Recomendaciones: Al titular de la entidad: 1. Realice las acciones tendientes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular (...) conllevando a la inaplicación de penalidad al contratista por incumplimiento de plazo contractual, en perjuicio económico de la entidad por el importe de S/ 279,072.50 (...);*

Que, con Memorando N° 1139-2021-GM/MVES de fecha 11 de noviembre del 2021, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica PAD el Informe de Control Específico N° 017-2021-2-2696 -SCE sobre Control Específico a la Municipalidad de Villa El Salvador del periodo 21 de noviembre del 2019 al 03 de febrero del 2020, haciéndole de conocimiento las recomendaciones para el inicio de las acciones disciplinarias que pudieren corresponder;

Que, con Carta N° 200-2021-ST-UGRH/OGA/MVES de fecha 23 de noviembre del 2021, la Secretaría Técnica PAD, solicita a la servidora Jaqueline Uscamayta Sotelo, sus aclaraciones y/o comentarios en relación al Informe de Control Específico N° 017-2021-2-2696-SCE, sobre Ejecución Contractual de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MVES, Segunda Convocatoria "Adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Villa El Salvador";

Que, con Carta N° 202-2021-ST-UGRH/OGA/MVES de fecha 23 de noviembre del 2021, Secretaría Técnica PAD, solicita a la servidora Milagros Yakelin Derenzin Quiroz, sus aclaraciones y/o comentarios en relación al Informe de Control Específico N° 017-2021-2-2696-SCE, sobre "Ejecución Contractual de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MVES, Segunda Convocatoria "Adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Villa El Salvador";

Que, con Informe N° 201-2021-ST-UGRH/OGA/MVES de fecha 24 de noviembre del 2021, Secretaría Técnica PAD, solicita al servidor José Manuel Manrique Díaz, sus aclaraciones y/o comentarios en relación al Informe de Control Específico N° 017-2021-2-2696-SCE, sobre Ejecución Contractual de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MVES, Segunda Convocatoria "Adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Villa El Salvador";

Que, con Memorando N° 1266-2021-GM/MVES de fecha 29 de diciembre del 2021, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría Técnica PAD de manera urgente remita el plan de acción de la implementación de las recomendaciones del Informe de Control Específico N° 017-2021-2-2696 -SCE sobre Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad de Villa El Salvador del periodo 21 de noviembre del 2019 al 03 de febrero del 2020;

Que, con Informe N° 249-2021-ST-UGRH/OGA/MVES de fecha 30 de diciembre del 2021, la Secretaría Técnica PAD solicita a la Gerencia Municipal, determine el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en los seguidos contra los servidores Jaqueline Uscamayta Sotelo, José Manuel Manrique Díaz y Milagros Yakelin Derenzin Quiroz;

Que, con Memorando N° 004-2022-GM/MVES de fecha 04 de enero del 2022, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica PAD la determinación de la función del órgano instructor en el presente proceso el cual recaería en la Gerente de la Oficina General de Administración, en los seguidos contra los servidores Jaqueline Uscamayta Sotelo, José Manuel Manrique Díaz y Milagros Yakelin Derenzin Quiroz;

Que, a fojas 437, obra la Carta s/n de fecha 17 de febrero del 2022, registrado con Documento N° 3646-2022, de la servidora Milagros Yakelin Derenzin Quiroz, quien presenta por







CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
ANEXO: 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, sus comentarios y/o aclaraciones a la carta cursada por Secretaria Técnica PAD, señalando entre otros:

- "1. No haber verificado los bienes ingresados en su calidad de Jefa de Almacén de la Unidad de Abastecimiento para cautelar el debido uso de los recursos públicos, respecto a la recepción por el área de Almacén Central de la MDVES de treinta y ocho (38) camionetas rurales FRONTIER DC 2WD GSL S+PKG COLOR BLANCO, a que se refiere la Nota de Almacén – NEA N° 000873 de 15 de enero de 2020, que usted suscribió, toda vez que estas unidades vehiculares no tenían el equipamiento completo, por lo que debió ser observado; además dicha NEA no estaba firmada por el proveedor de la prestación. Dijo: *Debo decir que NEA N° 000873 dice a la letra y se acompaña a la presente en donde en ninguna parte del documento especifica que las camionetas deben contar con equipamiento de seguridad completa. En mi condición de Jefa de Almacén si bien es cierto que debe suscribir la conformidad de la NEA, cuando se trate como es el caso de vehículos mi persona espera la conformidad de los entes encargados como es el jefe de mecánica y el Subgerente de Serenazgo quienes fueron los que verificaron que las camionetas reunían todas las condiciones que dice el contrato de adquisición la cual yo no tengo conocimiento del referido contrato. Esa conformidad y verificación se realizó antes de mi firma en la NEA.*
2. Para que diga: en su calidad de Jefa de Almacén de la Unidad de Abastecimiento haber suscrito el Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA N° 000032 de fecha 15 de enero de 2020 que suscribió, toda vez que estas unidades vehiculares no tienen el equipamiento completo. Dijo: *Debo decir que en la PECOSA que se acompaña si bien es cierto esta es mi firma también está de los Subgerentes de Serenazgo y mi jefa inmediata con la cual el documento viene en conformidad. En concordancia con mi respuesta anterior mi persona no tiene el conocimiento sobre vehículos es por eso que se solicita la verificación del jefe de mecánica y el Subgerente de Serenazgo quienes al dar su conformidad me indica a mi persona que tanto la entrada NEA y la salida PECOSA sobre estos vehículos está conforme y lo paso a suscribir como Jefa de Almacén (...)"*



## DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA

Que, en virtud de lo señalado, la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, en su condición de Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Villa El Salvador, habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, consistente en: *la negligencia en el desempeño de sus funciones:*

Que, el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil es un literal remisivo, el mismo que nos conduce al Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados<sup>2</sup>, que dispone en su artículo 36 que aprobado con Ordenanza N° 419 de fecha 25 de octubre del 2019, que señala lo siguiente:

**"Artículo 36: La Unidad de Abastecimiento:** *es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración, Está a cargo de un/una funcionario/a con categoría de Sub Gerente, quién es designado por el/la Alcalde/sa mediante Resolución de Alcaldía; se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y **controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento (...)"***

*Función de supervisión y evaluación*

36.45 Supervisar el **adecuado almacenamiento y distribución de los bienes;**

<sup>2</sup> Ordenanza N° 419-2020



# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

36.46 Supervisar la correcta prestación de los servicios contratados por la municipalidad  
(...)

Asimismo, con su negligencia vulneró lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece:

"CAPÍTULO II AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN  
(...)

Artículo 8 **Funcionarios, dependencias, y órganos encargados de las contrataciones:**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9 **Responsabilidades esenciales:**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

Respecto a la servidora **MILAGROS YAKELIN DERENZIN QUIROZ**, en su condición de Responsable del Área de Almacén de la Unidad de Abastecimiento, habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: *la negligencia en el desempeño de sus funciones;*

Que, el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil es un literal remisivo, el mismo que nos conduce a la verificación de la transgresión de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 195-2019-MVES de fecha 01 de agosto de 2019, que señala:

Cláusula Tercera: Objeto del Contrato

1. Ejecutar y coordinar actividades relacionadas con el sistema de abastecimiento en el almacén.

Que el Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados, aprobado con Ordenanza N° 419 de fecha 25 de octubre del 2019, dispone en su artículo 36 que:

"Artículo 36

(...)

AREA DE ALMACÉN



# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

*El área de almacén se encarga de la programación de bienes y suministro; así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la municipalidad.  
(...)*

*Función administrativa y ejecutora*

*(...)*

*36.59 Elabora, registra y archiva los pedidos de comprobante de salida (PECOSA) tramitados.*

*(...)"*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 168:

*Capítulo V Culminación de la ejecución contractual:*

*Artículo 168: Recepción y conformidad:*

*168.1 "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén  
(...)"*

Asimismo, con su negligencia vulneró lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece:

*"CAPÍTULO II AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN  
(...)*

*Artículo 9 Responsabilidades esenciales:*

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.  
(...)"*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 168:

*"Capítulo V Culminación de la ejecución contractual:*

*Artículo 168: Recepción y conformidad:*

*168.1 La recepción y la conformidad es responsabilidad del área usuaria.*

*En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén  
(...).*

Que, el servidor **JOSÉ MANUEL MANRIQUE DIAZ**, en su condición de Subgerente de Serenazgo, habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: *la negligencia en el desempeño de sus funciones;*

Que, el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil es un literal remisivo, el mismo que nos conduce al Artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de





# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

Gestión por Resultados, aprobado con Ordenanza N° 419 de fecha 25 de octubre del 2019, que señala lo siguiente:

*"Artículo 59.- SUBGERENCIA DE SERENAZGO*

*(...) Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de seguridad ciudadana (...)."*

Asimismo, de acuerdo al numeral 59.18 del dispositivo legal mencionado, la Subgerencia de Serenazgo tiene como función de Supervisión y Evaluación:

*"(...)*

*Monitorear y evaluar el funcionamiento de unidades móviles, equipos de comunicación y el aprovisionamiento de materiales claves para el servicio.*

*(...)"*

Asimismo, con su negligencia vulneró lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece:

*"CAPÍTULO II AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*

*(...)*

***Artículo 8: Funcionarios, dependencias, y órganos encargados de las contrataciones***

*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad:*

*(...)*

*b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

*(...)"*

***Artículo 9: Responsabilidades esenciales:***

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)."*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 168:

*"Capítulo V Culminación de la ejecución contractual:*

*Artículo 168: Recepción y conformidad:*

*168.1 La recepción y la conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*

*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)."*







CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
ANEXO: 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en su numeral 6.3 que:

*"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento".*

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; esto es, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de las circunstancias en que se comete la infracción, así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad, así como los eximentes de ley;

## **DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:**

En ese orden, este órgano recomienda lo siguiente en relación a los siguientes servidores:



- a) La servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, en su condición de Subgerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Villa El Salvador, se recomienda la sanción de **SUSPENSIÓN DE 30 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, establecida en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;
- b) En relación a la servidora **MILAGROS YAKELYN DERENZIN QUIROZ**, en su condición responsable del Área de Almacén de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Villa El Salvador, se recomienda la sanción de **SUSPENSIÓN DE 30 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, establecida en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;
- c) En relación al servidor **JOSÉ MANUEL MANRIQUE DIAZ**, en su condición de Subgerente de Serenazgo de la Municipalidad de Villa El Salvador, se recomienda la sanción de **SUSPENSIÓN DE 45 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** establecida en el literal b) del artículo 88° de la Ley N°

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

## **DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:**

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo se inicia con la notificación a cada uno de los servidores de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándoles un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**. Asimismo, se le informa a los investigados que pueden solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

## **DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:**

Que, en conformidad con lo prescrito en el numeral 13.2 párrafo segundo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señaló en Concurso de Infractores "(...) Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico (...)" y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la **SUSPENSIÓN DE DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** y conforme al Memorando N° 004-2022-GM/MVES de fecha 04 de enero del 2022, emitido por la Gerencia Municipal se determina que la función del órgano instructor en el presente proceso recaerá en la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**; y, como Órgano Sancionador y quién oficialice la misma la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS**;

## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece:

*"(...) Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.*

*El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario".*

## **POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE,







CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
ANEXO: 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 179-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de diciembre del 2022

cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra las servidoras **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO, MILAGROS YAKELYN DERENZIN QUIROZ** y el servidor **JOSÉ MANUEL MANRIQUE DIAZ**, por presunta infracción administrativa disciplinaria contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: la negligencia en el desempeño de sus funciones; en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador notificar la presente Resolución a las servidoras **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO, MILAGROS YAKELYN DERENZIN QUIROZ** y al servidor **JOSÉ MANUEL MANRIQUE DIAZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO  
GERENTE



